

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Náquera

2025/03441 *Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de instalaciones, edificios y locales municipales.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Náquera, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del uso de instalaciones, edificios y locales municipales.

Comoquiera que durante el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha presentado alegación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza para general conocimiento:

[VER ANEXO](#)

Náquera, 26 de marzo de 2025.—El alcalde, Iván Expósito Caballero.



ORDENANZA REGULADOR DE USO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA.

Exposición de motivos

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Náquera, conforme a la legislación vigente, la tutela y gestión de bienes de titularidad municipal, a cuyo efecto se han de establecer las medidas y normas básicas de organización y utilización de los mismos.

Con el presente Reglamento se pretende, desde el Ayuntamiento de Náquera, facilitar y promocionar la realización de actividades y actuaciones gestionadas desde el movimiento asociativo, inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento mediante la autorización de uso de edificios, locales o instalaciones que sean de titularidad municipal.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o temporal, de edificios, locales o instalaciones que sean de titularidad municipal, a favor de las asociaciones municipales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro del Ayuntamiento.

2.- A los efectos de lo regulado en este Reglamento se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los locales municipales que son susceptibles de la correspondiente autorización administrativa para su utilización, son los siguientes:

- Edificio de Vinyes ubicado en Calle Vinyes perdudes nº 16, salvo las instalaciones propias destinadas a biblioteca (planta 1^a) y Espai jove (planta baja aula Arquet) que se excluyen de este reglamento.
- Salón de Actos municipal ubicado en la planta baja del Ayuntamiento, Plaza del Ayuntamiento nº 1.
- Hall del Ayuntamiento ubicado en la planta baja del Ayuntamiento, Plaza del Ayuntamiento nº 1.

- Edificio Manuel Casanova, el segundo y tercer piso, ubicado en la calle Mosén Francisco Cabo nº 8

- Las instalaciones del CP Emilio Lluch, ubicadas en calle les Escoles s/nº fuera del horario escolar

- Edificio "Pensat i Fet" ubicado en la calle Senda de la Ermita nº 1

Todos ellos bienes de dominio público afectos al servicio público

Artículo 3.- Entidades beneficiarias

Serán beneficiarios de la autorización de uso de locales municipales:

1. Las asociaciones municipales legalmente constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de asociaciones de la Comunitat Valenciana, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica e inscritas en el Registro Municipal de entidades locales.

Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna, o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en dichos Estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros.

Serán condiciones indispensables que la asociación interesada esté inscrita y actualizada en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Náquera, no tengan ánimo de lucro, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, y cuyas finalidades tengan por objeto el bien y el interés general de la ciudadanía.

2. Personas físicas que podrán solicitar únicamente la celebración de ceremonias civiles en los edificios permitidos.

3. Grupos políticos con representación municipal.

Artículo 4.- Tipos de usos permitidos

1. Se permitirán la realización de actividades culturales, reuniones de asociados, talleres, charlas, obras o representaciones teatrales o conciertos.

- Edificio de Vinyes: Actividades culturales y educativas, reuniones de asociados, talleres, charlas, obras o representaciones teatrales o conciertos de pequeño formato y que no precisen escenario

- Salón de Actos municipal: Actividades culturales y sociales, representaciones teatrales y conciertos o actuaciones musicales.

- Edificio Manuel Casanova (2º y 3 piso): Actividades culturales, reuniones de asociados, talleres, charlas
- Hall del Ayuntamiento: Ceremonias civiles, exposiciones, conferencias, coloquios o charlas y conciertos de pequeño formato.
- Edificio "Pensat i Fet" ubicado en la calle Senda de la Ermita nº 1. Reuniones de asociados, talleres, y coloquios o charlas.
- Las instalaciones del CP Emilio Lluch fuera del horario escolar: Actividades educativas, socioculturales, artísticas o deportivas de conformidad con lo establecido en el DECRETO 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

TÍTULO II. Condición es de otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 5.- Prioridades de autorización

1.- La autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, estará siempre supeditada a la disponibilidad de los mismos; atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento de Náquera, en primer lugar; y en segundo lugar, a las entidades señaladas en el artículo 3.1 de este Reglamento que lo requieran.

La prioridad de utilización de espacios será la siguiente:

1. Tendrán prioridad absoluta las actividades programadas por el Ayuntamiento de Náquera a través de cualquiera de sus concejalías
2. Por orden de entrada al Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 6.-Solicitud

1.- Las asociaciones y entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el Registro municipal de entidades locales, o personas físicas que quieran realizar una ceremonia civil, deberán solicitar por escrito a través del registro municipal o en los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la autorización de los edificios, locales o instalaciones de titularidad municipal.

2. La solicitud deberá presentarse, al menos, con un quince días hábiles de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

3.- Para ello se utilizará el trámite específico que se encuentra a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://naquera.sedelectronica.es>]

4. En la solicitud deberá constar:

- a) Datos del solicitante (asociación municipal o entidad ciudadana y quien la representa).
 - b) Duración de la autorización.
 - c) Indicación del edificio, local e instalación demandado.
 - d) Descripción de las actividades a realizar
 - e) Número previsible de participantes.
 - f) Motivos de la autorización y finalidad de la misma.
 - g) Indicación específica de que la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro y que es gratuita
 - h) Datos personales del responsable de la asociación municipal o entidad ciudadana antes del comienzo de la actividad, así como otras que participen en el desarrollo.
 - i) Declaración jurada de que los datos y documentos aportados son ciertos y de que la asociación o entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, de seguridad social, del posible reintegro de subvenciones y no están incursos en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar con la Administración`.
 - j) Para actividades destinadas al público general, la entidad o empresa solicitante aportará un seguro de Responsabilidad Civil para cubrir la actividad con el consiguiente justificante de pago en vigor. En el supuesto de que el seguro de responsabilidad civil de dicha actividad esté incluido en un seguro genérico, se tendrá que acompañar a dicha póliza un certificado de la empresa aseguradora, especificando que dicha actividad está incluida.
 - k) Para la reproducción de cualquier tipo de acto cuyos derechos no pertenezcan al organizador del acto, es necesaria la autorización de la Sociedad General de Autores que, será de cuenta del organizador o promotor del evento.
- 3.- El Ayuntamiento estudiará cada solicitud y la admitirá a trámite o, en su caso, requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias que presente. Igualmente podrá formular alternativas a la solicitud presentada, caso de no poder ser atendida en los términos en que se hubiere planteado.
4. El organizador podrá solicitar un cambio en la fecha reservada que será atendida por el Ayuntamiento siempre que las nuevas fechas solicitadas estén disponibles.

Artículo 7.- Condiciones económicas de las autorizaciones

1. El uso de las instalaciones por personas o entidades distintas del propio Ayuntamiento conllevará el abono de la correspondiente tasa, regulada por la ordenanza fiscal en vigor.
2. Para que la reserva sea considerada firme, deberá abonarse el importe total de la tasa por el uso de las instalaciones mediante el abono de la correspondiente carta de pago, así como la fianza.
3. Las copias del justificante de pago se entregarán en el Registro de entrada o bien en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Condiciones de Autorización

1. La entidad autorizada asume y se responsabilizan a tal fin del debido funcionamiento y uso de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en nuestro municipio.
2. - La autorización de los espacios no incluye labores de montaje, desmontaje o trabajos extras. Los beneficiarios tendrán que disponer de sus propios medios personales y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades.
- 3.- Salvo que exista autorización expresa del Ayuntamiento de Náquera, no se permitirá guardar o almacenar material. El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados.
- 4.- Los beneficiarios de las autorizaciones deberán nombrar un representante que será responsable frente al Ayuntamiento durante la utilización de los inmuebles o locales, del adecuado uso de los mismos y de su utilización con arreglo a las condiciones establecidas; de respetar los horarios establecidos; de destinar el espacio autorizado o cedido a las finalidades propias de la entidad; y de mantenerlo en adecuado estado de limpieza y decoro.
- 5.- El Ayuntamiento de Náquera, no autorizará ningún uso exclusivo de los edificios, locales e instalaciones municipales a las asociaciones municipales y/o entidades ciudadanas.
- 6.- No se podrá afectar de cualquier manera las instalaciones, no está permitido pintar, fijar tacos, utilizar máquinas para hacer agujeros, como tampoco colgar o fijar rótulos, marcos, dibujos o cualquier objeto en paredes o techos, sin la autorización previa y con el compromiso escrito de dejarlo todo como antes de iniciar ninguna actividad.

Artículo 9.- Deberes de las asociaciones o entidades ciudadanas

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos que pudiera autorizar el Ayuntamiento de Náquera.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro del uso de los locales y con carácter inmediato en el supuesto de que exigiere una actuación urgente, antes del inicio de la actividad.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento de Náquera podrá exigir su reparación.
- e) Proceder a la limpieza del local y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- g) Custodiar de forma responsable las llaves del edificio, local e instalación autorizada, concedidas por el Ayuntamiento de Nàquera.
- h) Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y de la autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y la documentación que sea requerida.

Artículo 10.- Prohibiciones

Constituyen prohibiciones en el uso de los edificios, locales o instalaciones municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para aquellas actividades que contravengan el principio de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o atente contra la dignidad personal o que discrimine a grupos o individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual, la xenofobia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Manipular aparatos electrónicos o mobiliario relacionados con el equipamiento de las salas.

- d) Reproducir las llaves de acceso a los edificios, locales o instalaciones municipales.
- e) Ceder a terceros el uso del edificio, local o instalación autorizada, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación o entidad ciudadana.
- f) Fumar en el interior de los edificios, locales o instalaciones municipales. Es una prohibición legal establecida por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- g) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas
- h) La utilización de confeti, papel picado o similar en todos los espacios municipales.

Artículo 11.- Fianza

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

El autorizado solicitará la devolución de la fianza.

Una vez que el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, en el caso de haberse exigido y constituido, según lo establecido en la ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Responsabilidad civil

Cada asociación municipal, entidad ciudadana, persona física, a la que se conceda la oportuna autorización, será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios autorizados, causados por sus miembros y usuarios de la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de los beneficiarios, o por fuerza mayor.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredeite la contratación de póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños

ocasionados al inmueble, por el valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Artículo 13.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección sobre las instalaciones cedidas. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves o muy graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la autorización de uso.

Dentro del periodo de vigencia de las autorizaciones o cesiones objeto de este reglamento, el Ayuntamiento podrá, por razones de interés público y general o razones de fuerza mayor, dictar instrucciones para el adecuado uso de los inmueble o locales cedidos, modificar de forma unilateral el régimen de uso así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades reales de uso de los inmuebles y de sus potenciales usuarios.

2.- Será obligación del Ayuntamiento conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene, los espacios de uso común de cada centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

3.- Asimismo, también será obligación del Ayuntamiento, efectuar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de edificios, locales o instalaciones municipales, entendiéndose por tales las que afectan a la estructura del inmueble, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean causa del uso normal y ordinario

Artículo 14.- Causas de extinción

En cualquier caso, la autorización puede extinguirse, por alguna de las siguientes causas:

- a) La autorización otorgada puede extinguirse por decisión motivada del órgano municipal competente, basada en razones de interés general.
- b) Por necesidad sobrevenida y suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por renuncia de la asociación municipal, entidad ciudadana, colectivo o persona física o jurídica titulares de la autorización
- e) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos de forma reiterada y sin aviso previo, con 24 horas de antelación.

- f) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan el presente Reglamento, en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- g) Por disolución de la entidad beneficiaria que accediese al uso.
- h) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.
- i) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.

Artículo 15. Continuidad en caso de resolución anticipada

En el caso de que la extinción de la autorización de uso venga motivada por los párrafos a) o b) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades que se habían prestando en el local objeto de la autorización

Artículo 16. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

TÍTULO III

Régimen sancionador.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

17.1- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos de este Reglamento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se considerarán infracciones leves:

1. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
2. Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.
3. No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en el presente Reglamento.

4. No comunicar de forma reiterada y con una antelación de 24h. la renuncia al uso de la sala

b) Se considerarán infracciones graves:

1. La utilización de los espacios para eventos no reflejados en la solicitud o para un uso distinto del autorizado.

2. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

3. Causar daños en los locales o instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

c) Se considerarán infracciones muy graves

1. Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

2. Causar daños irreversibles en los locales o instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados sin posibilidad de reparación o que implique restitución.

3. Causar una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o la salubridad u ornato público.

4. Ceder el espacio autorizado a terceros

5. Superar el aforo indicado en la autorización de uso

6. El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

7. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

8. La acumulación de tres faltas graves.

Artículo 18. Sanciones

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

— Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

— Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

— Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

2.- Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda, y de la posibilidad de acordar, en su caso, la extinción de la autorización conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 19. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencias.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados

Artículo 18. Obligación de resarcir los daños causados

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de los beneficiarios, de restituir los inmuebles, locales o instalaciones cedidos a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento exigirá a los beneficiarios que satisfagan el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 19. Responsables

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, las asociaciones municipales, entidades ciudadanas, colectivos y personas físicas o jurídicas, que hayan accedido al uso de los edificios, locales o instalaciones municipales, de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 20. Concurrencia de sanciones Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 21. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposiciones Finales

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

